Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Mas Jueces de Castilla que pueden
Juzgar y absolver a todo lo de contrario
Y Nos Jueces Eclesiasticos Dezetores de sumas y Provisores Parrocos
Ser quier Cosas a Estas tocantes y
Nos Prelados que de qualquier de los
de Cartagena y Concilio que pueden por sen
tencias y otros Escritos y Diffinitiuas y las
que contra Estas se hicieren a Dellas suplicar
y seguir las Apelaciones y todas instancias y las de en
fauor de Mas Consentir y Sacar todos los de
Mas autos y diligencias judiciales y extra
judiciales y Con Venga y menester sean
de se sacar Apelaciones y todas instancias aun
Nos vayan expresadas y que estas aun
que fuere sacar aun que sea necesario
Mas especial poder que cuan cumplido
Bastante para ello tuuiemos y tenemos
Por el presente mismo damos y otorgamos
a Estos Prelados y Jueces y a los por el
sostituydos con todas las incidencias y de
pendencias y Con Franca libre y
general administracion y para lo aqui
expresado y lo que tuuiemos en forma